



## **ACCIÓN DE TUTELA 1° INSTANCIA**

RAD.130013103-003-2020-00071-00

**ACCIONANTE:** RAFAEL EDUARDO JIMENEZ BAUTISTA

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**VINCULADOS:** ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, UNIVERSIDAD LIBRE Y ASPIRANTES QUE APORBARON LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA, BOLÍVAR, OFERTADO EN LA CONVOCATORIA NO. 771 DE 2018 TERRITORIAL NORTE, E IDENTIFICDO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 73517.

**Ref: Auto admisorio.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO- CARTAGENA, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al despacho para su admisión la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración al derecho fundamental debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros.

Teniendo en cuenta que la acción reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, se procederá a su admisión.

De igual forma, se ordenará vincular al presente trámite a: I) ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, II) UNIVERSIDAD LIBRE, y III) ASPIRANTES QUE APORBARON LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA, BOLÍVAR, OFERTADO EN LA CONVOCATORIA NO. 771 DE 2018 TERRITORIAL NORTE, E IDENTIFICDO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 73517.

Para efectos de la notificación de la presente providencia y traslado del escrito de tutela a los aspirantes mencionados en el párrafo anterior, se ordenará a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en su página web, sección de “Avisos Informativos” de la Convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, la admisión de la presente acción de tutela en la forma señalada en la parte resolutive de esta providencia, habilitando en el mismo aviso, la opción de descarga de este auto y el traslado del escrito de tutela que se le remitirá a la accionada.

Por otra parte, se observa que el accionante solicita que se decrete medida provisional consistente en “SUSPENDER EL PROCESO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- a través de la convocatoria No 771 de 2018 – TERRITORIAL NORTE, Código de OPEC No 73517. DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.”, hasta que se resuelva la presente acción de tutela; argumentando básicamente que la continuación del mencionado proceso de selección vulnera sus derechos fundamentales, en la medida que además los aspirantes no cuentan con la posibilidad de demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los actos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

administrativos de carácter definitivo que se expidan, ya que los términos judiciales se encuentran suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, como medida de mitigación del COVID-19.

Al respecto, se considera que la medida provisional estudiada carece de vocación de prosperidad, en atención a la identidad que guarda con las pretensiones planteadas en el libelo genitor, en las que, en resumen, se solicita, ordenar a la CNSC abstenerse de continuar con el proceso de selección del cargo al que se viene haciendo referencia, lo cual resulta equivalente a suspender el mencionado procedimiento.

Bien es sabido que las medidas provisionales, en atención a su naturaleza de medidas cautelares, buscan evitar que la decisión definitiva del trámite judicial, tenga efectos ilusorios; sin embargo, ello no significa que el Juez de tutela otorgue desde la admisión de la acción, el objeto mismo del trámite, pues ello implicaría el desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso de la entidad accionada.

Por lo anteriormente expuesto, deberá negarse la medida provisional solicitada.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente Acción de Tutela.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a: I) ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, II) UNIVERSIDAD LIBRE, y III) ASPIRANTES QUE APOBARON LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA, BOLÍVAR, OFERTADO EN LA CONVOCATORIA NO. 771 DE 2018 TERRITORIAL NORTE, E IDENTIFICDO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 73517.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto admisorio a la entidad accionada y a los vinculados.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** del escrito de tutela a la entidad accionada y a los vinculados, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación, presenten un informe a este despacho sobre los hechos objeto de tutela.

Para efectos de la notificación de este auto y el traslado del escrito de tutela a los vinculados ASPIRANTES QUE APOBARON LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA, BOLÍVAR, OFERTADO EN LA CONVOCATORIA NO. 771 DE 2018 TERRITORIAL NORTE, E IDENTIFICDO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 73517., se **ORDENA** a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, publique en su página web, sección de “Avisos Informativos” de la Convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, la siguiente información:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

“Se notifica a los ASPIRANTES QUE APORBARON LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA, BOLÍVAR, OFERTADO EN LA CONVOCATORIA NO. 771 DE 2018 TERRITORIAL NORTE, E IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 73517, el auto de fecha 17 de junio del 2020 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a través del cual se admite la acción de tutela interpuesta por RAFAEL EDUARDO JIMENEZ BAUTISTA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), identificada con el número de radicado 130013103-003-2020-00071-00.”

En el mismo aviso deberá habilitarse la opción de descarga de este auto y del traslado del escrito de tutela que se le remite a la CNSC, haciendo la advertencia que el aviso va dirigido ÚNICAMENTE a las personas señaladas en el mismo, quienes, si a bien lo tienen, pueden intervenir en el presente trámite.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: PREVÉNGASE** a los accionados y vinculados en el sentido de que sus informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que en caso de que el mismo no fuere rendido dentro del término fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados en la solicitud de acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑON  
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA